



**AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021**

Lugar: Sesión telemática a distancia
Fecha: 14 de diciembre de 2021
Hora: 13:30

CARÁCTER DE LA SESION: EXTRAORDINARIA Y URGENTE

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Partido Popular (PP)	Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)
Roberto Pascual Raga Gadea Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M ^a Teresa Ruiz Vendrell
Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)	Podemos/Podem – Riba- roja Puede (PODEMOSRIBA- ROJAPOT)	VOX
Rafael Folgado Navarro	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

Concejales ausentes: Maria Teresa Pozuelo Martin

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

El 14 de diciembre de 2021, siendo las 13:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión extraordinaria y urgente a distancia por medios telemáticos y electrónicos del Pleno. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

La sesión se lleva a cabo por medios telemáticos y electrónicos y dentro de la misma las votaciones. Es por ello que se adjunta a este acta documento expedido por la plataforma electrónica donde consta el sentido del voto emitido por cada uno de los Concejales miembros del Pleno y asistentes a la sesión.

1.- Pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Se justifica la urgencia en base al Informe del Técnico Superior Informático en donde se hace constar el problema de conectividad ocurrido en el Pleno ordinario que impidió su finalización quedando pendiente de tratar varios asuntos así como en el escrito de Alcaldía donde se justifica la urgencia de los asuntos a tratar. Constando Informe jurídico de la Secretaría General en el expediente.

Previo turno de palabra que obra en el diario de sesiones, el Pleno por unanimidad de los presentes se pronuncia a favor de la urgencia de la sesión.

Audio: 01.mp3

Video: <http://videople.es/4016>

2.- 76/2021/PGRU, MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PODEM RIBA-ROJA POT Y L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA PARA FACILITAR EL ACCESO AL PATRIMONIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA A LAS PERSONAS INVIDENTES.

Los partidos políticos Podemos Riba-roja Puede, L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida, Esquerra Republicana: Seguim Endavant, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

MOCION PARA FACILITAR EL ACCESO AL PATRIMONIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA A LAS PERSONAS INVIDENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo, les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social. En su artículo 49 establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad.

En España hay más de 2,8 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 140.264 padecen ceguera total.

Teniendo en cuenta las estadísticas el 10% de los habitantes de la Comunidad Valenciana tienen algún tipo de discapacidad y por tanto están dentro del colectivo con posibilidad de exclusión. A estos también tenemos que añadir un 8% de personas mayores de 75 años.

Generalmente cuando se habla de discapacidad, se piensa en personas con discapacidades permanentes. Sin embargo, es relevante tener en cuenta a todas aquellas personas que, transitoriamente y por distintas razones, se encuentran también en una situación con dificultades para trasladarse, tomar un medio de transporte, para percibir sonidos, comprender el entorno, etc.

En definitiva, la estructura, gestión y organización de los núcleos poblacionales debe estar orientada hacia la diversidad de ciudadanos que la pueblan, puesto que, ni la población es una masa homogénea, ni tiene las mismas posibilidades y capacidades para ejercer sus derechos, y en cambio, los derechos y libertades de las personas, sí son universales y deben desarrollarse en igualdad de condiciones.

Cada vez son más los museos, monumentos y espacios naturales que incorporan adaptaciones para facilitar la accesibilidad a sus instalaciones, colecciones, talleres didácticos y rutas, gracias a las cuales las personas con problemas graves de visión pueden vivir y apreciar lo que ofrecen. Para lograrlo, las personas ciegas necesitan tener un contacto directo con los objetos para facilitar su exploración a través del tacto.

En la anterior legislatura se inició una gran labor en cuestión de accesibilidad, en lo que respecta a las personas invidentes o con deficiencias visuales se instalaron dos semáforos inteligentes, un bucle magnético en la oficina de turismo y placas en braille en las fachadas de los edificios históricos pero desde Podemos Riba-roja Puede entendemos hemos de seguir avanzando en este aspecto.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Podemos Riba-roja Puede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, y previa aceptación por la proponente de la enmienda presentada por el PSOE, sustituyen el punto 1 y 2, pasando el 3 a ser ahora el punto 2, por unanimidad acuerda:

1.- Que el Ayto. de Riba-roja de Turia coloque placas informativas, carteles y cartelas en Braille en el MUPLA y MUCA e inclusive se implanten más maquetas tiflológicas de los elementos patrimoniales, además de la de Pla de Nadal. Estas actuaciones no se deben centrar exclusivamente en las discapacidades visuales, sino en actuaciones más completas y transversales, incluyendo otras discapacidades como las auditivas o la discapacidad intelectual, por ejemplo esta última, a través de "pictogramas" como medio de Comunicación Aumentativa y Alternativa que facilita la interpretación del entorno. Se considera que estas actuaciones deben estudiarse para ampliarse no sólo a espacios turísticos o históricos del municipio, sino a otros edificios o espacios municipales como Ayuntamiento, CIJ, Botaia, Bibliotecas, Centros educativos etc.

2.- Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ponga en marcha en 2022, dos nuevos semáforos inteligentes e incremente progresivamente el número de semáforos inteligentes en nuestro municipio.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/4017>

3.- 77/2021/PGRU, MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PODEM RIBA-ROJA POT Y L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA POR UN PLAN ESTRATÉGICO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD NO DESEADA, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Los partidos políticos Podemos Riba-roja Puede, L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida, Esquerra Republicana: Seguim Endavant, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

Moción por un Plan Estratégico de Atención a las Personas Mayores en situación de Soledad No Deseada, y la implementación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez un mayor número de personas mayores vive sola en la Comunidad Valenciana. Según los últimos datos publicados por el INE uno de cada cuatro mayores de 65 años vive sin ninguna compañía. En total son más de 215.000 ancianos en la Comunidad Valenciana.

Esta situación, con importantes implicaciones en la salud y en la calidad de vida de las personas, es debida no únicamente a factores demográficos como el aumento de esperanza de vida, sino que es también consecuencia de cambios sociales de fondo en los modos de vida, vinculados al progresivo deterioro de los vínculos familiares y comunitarios, la creciente desigualdad social, la competitividad y precarización progresiva del mercado laboral.

El envejecimiento del organismo plantea no solo problemas médicos específicos sino también psicológicos y sociales que afectan a los mayores, a sus familiares y a la comunidad. Así vemos como la salud pública considera la soledad y el aislamiento como factores que aumentan el riesgo de enfermedad y muerte.

Una situación que la actual pandemia no ha hecho sino incrementar de manera importante al fragilizar e invisibilizar aún más estas precarias redes de apoyo social y familiar, a la vez que genera nuevas necesidades como la atención de aquellas personas mayores solas que tras su hospitalización por covid-19 deben retornar a sus domicilios en situaciones de dependencia sin contar con el apoyo social suficiente.

La teleasistencia es un servicio de asistencia domiciliaria que permite que los usuarios, ante situaciones de emergencia, y con solo pulsar un botón del dispositivo que llevan encima constantemente, puedan entrar en contacto con un Centro atendido por personal cualificado y preparado para dar respuesta adecuada a una situación de crisis de carácter social, familiar y/o sanitaria. De forma que :

-Ofrece seguridad y tranquilidad a las personas mayores que viven solas o pasan gran parte del día sin ninguna compañía y son susceptibles de encontrarse en situación de riesgo.

-Contribuye a que las personas más vulnerables permanezcan en su medio habitual, facilitando el contacto con su entorno socio-familiar.

-Asegura la intervención inmediata en casos necesarios de crisis personal, social o médica, prestada por profesionales especializados.

En España, según los datos de 2019 recogidos por el Imsero y el INE de las 9.055.580 personas mayores de 65 años, alrededor de 942.446 personas son usuarias de la teleasistencia. Este tipo de servicio en nuestra Comunidad Autónoma tiene una cobertura del 6 %.

Desde Podemos Riba-roja creemos que es una responsabilidad de las instituciones públicas prevenir y atender las necesidades de las personas en todas las etapas de la vida, a través de acciones que potencien los cuidados y el diseño de un municipio pensado para las personas más vulnerables, mayores e infancia, en el convencimiento de que un municipio pensada para ellas es una ciudad mejor para todas.

Por ello, creemos que es necesaria y urgente la puesta en marcha de un dispositivo plural de atención que desarrolle medidas tanto preventivas como asistenciales orientadas a la atención de las personas mayores (en soledad) (y/o personas dependientes)

Por todo ello, Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1- Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria constituya un grupo de trabajo, con participación de los diferentes servicios y los grupos municipales, para el diseño y puesta en marcha de un Plan Estratégico de Atención a las Personas Mayores en situaciones de soledad no deseada.
- 2- Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria impulse las modificaciones normativas y presupuestarias necesarias para en el plazo de tres años universalizar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de manera gratuita para todas las personas mayores de 65 años que vivan solas, o con personas dependientes, así como para todas las personas menores de esa edad por motivos de salud, dependencia, aislamiento social o similares, en este caso mediante valoración de los Centros Municipales de Servicios Sociales.
- 3- Que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ponga en marcha desde los servicios sociales municipales un Programa Comunitario para la Detección y Atención a las situaciones de personas mayores en soledad no deseada, que coordine estos servicios con el resto de agentes de los barrios (centros de salud, comercios, colegios, colectivos y asociaciones).

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 5 votos a favor (4 PP y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 14 en contra (10 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL y 1 VOX), acordó desestimar la propuesta presentada

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/4018>

4.- 5330/2021/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021: CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES; INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DE DEUDA COMERCIAL; ACTUALIZACIÓN CIR LOCAL; INFORMES REALIZADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL; EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL; Y MOVIMIENTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Asunto: *Expediente SIGA 5330/2021/GEN.- Dación cuenta al Pleno de la información trimestral correspondiente al TERCER TRIMESTRE de 2021: cálculo del Período Medio de Pago a proveedores; informe trimestral de seguimiento de deuda comercial; actualización CIR Local; informes realizados por la Intervención municipal; ejecución trimestral del presupuesto municipal; y movimientos de la tesorería municipal.*

Considerando el asunto de referencia y en atención a:

PERIODO MEDIO DE PAGO. El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas -de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril-, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el art. 5 del RD 635/2014, viene a regular la metodología del cálculo del intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio: iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

MOROSIDAD. El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

INFORMACION DE RIESGOS. Las entidades locales deben mantener actualizados los datos de sus operaciones de endeudamiento o que comporten cualquier riesgo financiero a través de la aplicación de actualización continua de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL del Ministerio de Hacienda.

INFORMES DE INTERVENCIÓN. El órgano Plenario del Ayuntamiento de Ribaroja de Túria, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2015 acordó: "(...) *Primero: Que la intervención municipal se remita al Pleno de la Corporación trimestralmente con un listado de reparos formulados e informe de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas, si las hubiera, en materia de ingresos (...)*".

EJECUCION TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO Y MOVIMIENTOS INTERNOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. Las Entidades Locales deben comunicar, con carácter trimestral, la información sobre la ejecución presupuestaria, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y ello atendiendo también lo dispuesto en el artículo 207 del TRLRHL y la Base 57 de Ejecución del Presupuesto municipal. De acuerdo con el art. 2017 TRLRHL, la Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

Las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, contemplan dicha obligación, y regulan el contenido de la citada información.

La Base nº 57 de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, en sus apartados 2º y 3º regula:

"(...) 2º.- Con carácter trimestral, la Intervención de la entidad local remitirá, al Pleno de la entidad, por conducto de la Alcaldía la siguiente información:

- *Ejecución trimestral del presupuesto municipal.*
- *Información trimestral del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación.*
- *Informe trimestral de morosidad establecido en los artículos 4 y 5.4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad. - Informe trimestral del periodo medio de pago establecido en el Real Decreto 635/2014.*

Dicha información será entregada por la Intervención municipal a la Alcaldía con carácter trimestral, una vez cumplida la obligación de remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública. La Alcaldía elevará la información al Pleno en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

3º.- En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, el órgano interventor elevará al Pleno:

- *Trimestralmente junto a la información contable a remitir al Pleno, una relación de los reparos efectuados y copia de los mismos. (...)*".

Considerando que por el órgano de control interno ha sido tramitado el expediente SIGA 5330/2021/GEN que consta:

* En cuanto al subproceso PMP 3T2021- PERIODO MEDIO DE PAGO, de la siguiente documentación:

- 1.- Informe de control financiero
- 2.- Documentos adjuntos al informe:
 - Listado de PMP Trimestral generado por el programa de contabilidad municipal (SOFT_ratiInst.pdf).
 - Listado contable de PMP Trimestral con el detalle de facturas generado por el programa de contabilidad municipal (PMPPagTriDet.pdf).
- 3.- Resguardo de la firma de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información cumplimentada y remitida a través de la aplicación de remisión de información al Ministerio de Hacienda – Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL-.
- 4.- Informes con el resumen y detalle del PMP del 3T generados por el Ministerio de Hacienda. (INFORME MEH Resumen.pdf e INFORME MEH Detalle.pdf)

* En cuanto al subproceso MOROSIDAD 2T 2021, de la siguiente documentación:

- 1.- Informe de control financiero nº 599/2021
- 2.- Documentos adjuntos al informe:
 - Listado extraído de la contabilidad municipal con el resumen de las facturas pendientes de pago al final del tercer trimestre de 2021 (PendientePagoPtri15.pdf).
 - Listado extraído de la contabilidad municipal con el detalle de las facturas pendientes de pago al final del tercer trimestre de 2021 (PendientePagoTriDetalle15.pdf).
 - Listado extraído de la contabilidad municipal con el resumen de los pagos realizados al final del tercer trimestre de 2021 (PagosRealizadosTri15.pdf).
 - Listado extraído de la contabilidad municipal con el detalle de las facturas pagadas al final del tercer trimestre de 2021 (PeriodoMedioPAgoTriDetalle15.pdf).
 - Listado extraído de la contabilidad municipal con el resumen de los intereses de demora pagados en el tercer trimestre de 2021, por operaciones comerciales (InteresesDemoraTRi15.pdf).
 - Listado extraído de la contabilidad municipal con el resumen de las operaciones por intereses de demora en el tercer trimestre de 2021.
- 3.- Resguardo de la firma de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información cumplimentada y remitida a través de la aplicación de remisión de información al Ministerio de Hacienda – Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL-.

* En cuanto al subproceso **CIR LOCAL 3T2021- INFORMACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS**, de la siguiente documentación:

- 1.- Documento de la actualización realizada en la Central de Información de Riesgos.

* En cuanto al subproceso **INFORMES DE CONTROL INTERNO 3T2021. REPAROS**, de la siguiente documentación:

- 1.- Informe de control financiero
- 2.- Documentos adjuntos al informe: reparos formulados por la Intervención municipal.

* En cuanto al subproceso **EJECUCION TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO 3T2021**, de la siguiente documentación:

1.- Resguardo de la firma de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información cumplimentada y remitida a través de la aplicación de remisión de información al Ministerio de Hacienda – Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL-.

* En cuanto al subproceso **MOVIMIENTOS INTERNOS DE LA TESORERIA**, de la siguiente documentación:

1.- Listados extraídos de la contabilidad municipal a fecha 30/09/2021, con la información correspondiente a:

- operaciones no presupuestarias de tesorería: deudores (listado contable MEM16A_04).
- operaciones no presupuestarias de tesorería: acreedores (listado contable MEM16B_04).
- operaciones no presupuestarias de tesorería: partidas pendientes de aplicación. Ingresos (listado contable MEM16C_04).
- operaciones no presupuestarias de tesorería: partidas pendientes de aplicación. Pagos (listado contable MEM16D_04).

Una vez realizada la remisión de la información contable anterior al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por parte del órgano de control interno, y habiéndose dado cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local, esta Alcaldía eleva la presente propuesta al Pleno para su dación de cuenta en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 57 de Ejecución del Presupuesto municipal. Así mismo se da cuenta al Pleno que, respecto de la entidad COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS CAMP DE TURIA II, que fue considerada desde junio de 2019, en términos de contabilidad nacional, como una unidad pública dependiente de este Ayuntamiento de Riba-roja de Túria; el órgano de control interno ha hecho constar que no habiendo recibido información alguna para su remisión, se ha procedido a indicar dicho extremo en la citada comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/4019>

5.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 2896/2021 a la 3333/2021

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2896/2021 a la 3333/2021, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/4020>

6.-6114/2021/GEN, PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA CUARTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT), RELATIVO AL AUMENTO DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DE LAS DIVERSAS PLAZAS CUYO GRUPO ES LA DE TITULACIÓN O.A.P., INCLUIDA LA ACTUALIZACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA CUARTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT), RELATIVO AL AUMENTO DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DE LAS DIVERSAS PLAZAS CUYO GRUPO ES LA DE TITULACIÓN O.A.P., INCLUIDA LA ACTUALIZACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

VISTO el informe del técnico competente de fecha del 29 de octubre de 2021, en referencia a la realización de la 4ª modificación puntual de la RPT, cuyo objeto es el aumento del complemento de destino asignado a los puestos y plazas cuyo grupo de titulación es OAP, incluida la actualización del complemento específico, cuyos antecedentes a continuación se reproducen:

"Primero.- El objeto del presente informe es la modificación puntual nº 4/2021 de la RPT vigente, así como de la plantilla de personal en el supuesto de que la primera implique, a su vez, la necesidad de modificar esta última.

Esta modificación puntual de la RPT afecta a aquellos empleados públicos cuyo grupo de titulación es el propio de las Agrupaciones Profesionales (OAP), en concreto, conserjes, efectivos de limpieza, atención telefónica y retén, subalternos, auxiliares de servicios, taquilla y recepción y peones de oficios.

La citada modificación se fundamenta en la circunstancia de que el personal perteneciente al grupo de OAP existente en la plantilla, pese a cumplir multitud de funciones necesarias y vitales para el funcionamiento ordinario de los servicios públicos, ha quedado apartado tanto de la promoción, como de los aumentos retributivos específicos que se hayan aprobado, en su caso, para otros colectivos municipales (sin contar, lógicamente, la subida ordinaria prevista cada año en la correspondiente LPGE), de modo que la práctica totalidad del grupo de clasificación cuentan con el nivel de destino más bajo de su intervalo, el 10, en algunos raros casos es el 12, y en un único caso el nivel de destino es el más alto para el grupo profesional, el 14.

A esta realidad se le añade otra, y es que el sistema retributivo vigente en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (el que conforma el complemento específico) se fundamenta casi exclusivamente en factores valorados en porcentajes del complemento de destino, por lo que cualquier eventual adición de factores en el CE de los OAP les supondría, al ser el nivel de destino el más bajo de su intervalo, un incremento exiguo.

Si bien la corporación ya ha detectado esta falta de proporcionalidad en las retribuciones del citado grupo profesional, y se está preparando (de hecho, se ha propuesto su inclusión en el plan de contratación 2022 del ayuntamiento) la aplicación de un procedimiento integral de adecuación del CE a toda la RPT, incluyendo una propuesta de realización de una nueva Valoración de los Puestos de trabajo (VPT) y del Complemento Específico que contemple la introducción de factores más equitativos, igualitarios y proporcionales, con definiciones y valoración omnicomprendensiva de las tareas y funciones que realizan los

empleados públicos de esta corporación, lo cierto es que a la fecha del presente informe el procedimiento en cuestión no ha sido aún iniciado y en cualquier caso su tramitación será larga.

Por ello, a la espera de que se pueda concretar esa nueva valoración y como medida transitoria para no demorar la implantación e este ámbito de un nuevo sistema retributivo más singular y equitativo, procede adoptar una suerte de promoción económica de los OAP, funcionalmente merecida, inspirada en el principio jurisprudencial de igualdad retributiva, y que en cierta manera da cabida a la versatilidad y polivalencia de las funciones que cumplen los OAP, algunos de ellos sujetos a usuales moviidades horizontales, cumpliendo funciones en uno o varios servicios públicos.

Al efecto, se propone un aumento del nivel de destino de la totalidad de puestos ocupados por OAP al nivel 13. Además, dicho aumento de nivel de destino arrastrará un recálculo al alza de sus correspondientes complementos específicos.

Segunda.- Que el aumento retributivo afectaría a los siguientes puestos existentes en la RPT:

- Alguacil-subalterno.
- Subalternos.
- Subalternos-notificadores, taquilla y recepción.
- Efectivos de limpieza.
- Peones (especialidades de electricistas, albañilería y jardinería).
- Conserjes (especialidades en deportes, mercado, colegio y generales), telefonistas y auxiliares de servicio.

Tercero.- Costes

Con respecto a los costes retributivos, estos han sido calculados por el departamento de RR. HH, conforme a lo dispuesto en la plantilla de personal, y reagrupándose los puestos con idéntico complemento específico, relación de puestos de trabajo, o, en su caso, Convenio Colectivo que resulte de aplicación, sin tener en cuenta la antigüedad de los ocupantes/titulares de las plazas. Las magnitudes calculadas se ofrecen en los siguientes cuadros:

1.- Alguaciles-subalternos (2 plazas)

Nomenclatura 2021	Salario Base (incl. extra)	Complemento de Destino (incl. Extra)	Complemento específico (incl. Extra)	Retribs brutas anuales
Alguacil subalterno (nivel 12)	8.416, 33	3.991, 20	5.249, 90	17.657, 43
Alguacil subalterno nivel 13	8.416, 33	4.331, 60	5.414, 50	18.162, 43
			Diferencia retribs.	505,00 €

2.-Efectivos de limpieza, peones y subalternos (26 plazas):

Nomenclatura 2021	Salario Base (incl. extra)	Complemento de Destino (incl. Extra)	Complemento específico (incl. Extra)	Retribs brutas anuales
limpieza, peones y subalternos (nivel 10)	8.416, 33	3.302, 39	3.822, 76	15.541, 48
limpieza, peones y subalternos (nivel 13)	8.416, 33	4.331, 60	4.764, 76	17.512, 69
			Diferencia retribs.	1.971, 21 €

3.- Telefonistas y auxiliares de servicios (12 plazas):

Nomenclatura 2021	Salario Base (incl. extra)	Complemento de Destino (incl. Extra)	Complemento específico (incl. Extra)	Retribs brutas anuales
Telefonistas y auxiliares de servicios (nivel 10)	8.416, 33	3.302, 39	5.040, 19	16.758, 91
Telefonistas y auxiliares de servicios (nivel 13)	8.416, 33	4.331, 60	6.280, 82	19.028, 75
			Diferencia retribs.	2.269, 84 €

4.- Conserjes (gen.), Conserje colegio y conserjes mercado (16 plazas):

Nomenclatura 2021	Salario Base (incl. extra)	Complemento de Destino (incl. Extra)	Complemento específico (incl. Extra)	Retribs brutas anuales
Conserjes (gen.), Conserje colegio y conserjes mercado (nivel	8.416, 33	3.302, 39	5.228, 02	16.946, 74

10)				
Conserjes (gen.), etc (nivel 13)	8.416, 33	4.331, 60	6.497, 40	19.245, 33
			Diferencia retribs.	2.298, 59 €

5.- Conserjes deportes y parques (11 plazas):

Nomenclatura 2021	Salario Base (incl. extra)	Complemento de Destino (incl. Extra)	Complemento específico (incl. Extra)	Retribs brutas anuales
Conserjes deportes y parques (nivel 10)	8.416, 33	3.302, 39	5.576, 16	17.294, 88
Conserjes deportes y parques (nivel 13)	8.416, 33	4.331, 60	6.930, 56	19.678, 49
			Diferencia retribs.	2.383, 61 €

6.- Alguacil-subalterno (1 plaza)

Nomenclatura 2021	Salario Base (incl. extra)	Complemento de Destino (incl. Extra)	Complemento específico (incl. Extra)	Retribs brutas anuales
Alguacil subalterno (nivel 12)	8.416, 33	3.991, 20	6.725, 06	19.132, 59
Alguacil subalterno nivel 13	8.416, 33	4.331, 60	6.725, 06	19.472, 99
			Diferencia retribs.	340, 40 €

7.- subalterno-notificador (1 plaza)

Nomenclatura 2021	Salario Base (incl. extra)	Complemento de Destino (incl. Extra)	Complemento específico (incl. Extra)	Retribs brutas anuales
subalterno - notif (nivel 10)	8.416, 33	3.302, 39	4.298, 26	16.016, 98

Subalterno-notif - nivel 13	8.416, 33	4.331, 60	4.764, 76	17.512, 69
			Diferencia retribs.	1.495, 71€

8.- taquilla y recepción (2 plaza)

Nomenclatura 2021	Salario Base (incl. extra)	Complemento de Destino (incl. Extra)	Complemento específico (incl. Extra)	Retribs brutas anuales
Taquilla y recepción (nivel 12)	8.416, 33	3.991, 20	6.725, 06	19.132, 59
Taquilla y recepción (nivel 13)	8.416, 33	4.331, 60	6.725, 06	19.472, 99
			Diferencia retribs.	340, 40 €

Debe tenerse en cuenta además que los aumentos retributivos propuestos en este expediente quedarán sin efectos en un primer momento y diferida su aplicación en el siguiente caso:

- Plazas existentes en la plantilla de personal que se encuentren efectivamente vacantes a la fecha de publicación de los acuerdos del presente expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En estos casos la aplicación del aumento quedará diferida a la efectiva ocupación de la vacante, ya sea esta de manera provisional o definitiva.

Con todo, la aplicación del aumento retributivo de cada categoría afectará a las siguientes plazas o puestos de trabajo totales, cuya suma realizada en términos de prudencia financiera arroja las siguientes sumas en términos brutos anuales.

- 1.- Alguaciles-subalternos 2 plazas: $505 \times 2 = 1.010 \text{ €}$
- 2.- Alguacil-subalterno, 1 plazas: 340, 40€
- 3.- Subalterno-notificador, 1 plaza: 1.495, 71€
- 4.- Conserjes deportes y parques; 11 plazas: $2.383, 61 \times 11 = 26.219, 71\text{€}$
- 5.- Efectivos de limpieza, peones y subalternos: 26 plazas: $1.971, 21 \times 26 = 51.251, 46\text{€}$
- 6.- Conserjes (general), colegios y mercado: 16 plazas: $2.298, 59 \times 16 = 36.777, 44 \text{ €}$
- 7.- Auxiliares de servicios y telefonistas (reten), 12 plazas: $2.269, 84 \times 12 = 27. 238,08 \text{ €}$
- 8.- Taquilla y recepción.€

Aumento total retributivo para el grupo de los OAP, en términos brutos anuales de 144.332, 80 €.

Cuarto.- No obstante lo anterior, y para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el art 18.dos de la Ley 11/2020, de Los Presupuestos Generales del estado para 2021, y al acuerdo de aprobación de la masa salarial global del ayuntamiento de Riba-roja de Túria para 2021, cuyo incremento retributivo se ha fijado en un 0,650%, debemos señalar la totalidad del aumento retributivo proyectado (1,77 % del incremento

de la masa salarial retributiva de esta corporación para 2020) quedaría automáticamente diferido a la aprobación definitiva del presupuesto general del ayuntamiento de Riba-roja de Túria para 2022.

La razón estriba en cumplir con los límites fijados por la Ley de presupuestos generales del estado para 2022 (en proyecto actualmente), y en cuyo art. 19.dos provisional aparece como el 2 %, debiéndose recordar al efecto que dado que los términos de comparación del incremento se centrarán en la masa salarial retributiva inicial de 2021 de la corporación, y esta será unos 84.000,00 € aproximadamente mayor que la de 2020, es de suponer que el aumento retributivo proyectado suponga tan apenas un 1,40% de la citada masa salarial, quedando pendiente no obstante la determinación de varias magnitudes económicas que es posible supongan incluso una reducción del incremento hasta por debajo del 1% de la masa salarial, cumpliéndose previsiblemente el límite prefijado provisionalmente por el proyecto de LGPE 2022.

En adición a lo explicado en el párrafo anterior, el aumento retributivo total para los OAP sería incluso compatible y viable conjuntamente con el aumento retributivo faseado previsto para el cuerpo de policía local en 2022, pues evaluando conjuntamente las cantidades totales de los aumentos retributivos totales propuestos en ambos expedientes no alcanzarían el 2% fijado como límite retributivo máximo por el proyecto de LGPE 2022.

No obstante lo anterior, el hito temporal del aumento retributivo previsto en el presente expediente queda condicionado a los términos de aprobación del art. 19.dos de la LGPE y de la aprobación de la masa salarial global prevista para 2022.

En caso contrario, se producirán los reajustes necesarios.

Quinto.- Finalmente, cabe señalar que para la financiación de los créditos necesarios para el aumento retributivo proyectado se obtendría de ingresos específicos que quedarían relegados en el presupuesto de gastos (capítulo I) de la corporación para 2022, suponiendo la aprobación del presente acuerdo como un compromiso formal del órgano plenario para el reflejo, retención y disposición de los citados créditos necesarios para aplicar efectivamente el citado aumento.

Sexto.- En efecto, entendemos con la más autorizada jurisprudencia que el procedimiento para la modificación de la RPT ahora propuesta, constaría de los siguientes hitos:

1º) El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el [art. 22.2.i\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local \(LRBRL\)](#), será el Pleno del Ayuntamiento.

2º) Negociación: La RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el [art. 37.1.m\) del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.

En el presente caso, dado que las modificaciones parten de expedientes anteriores, de los que ya era conocedora la Mesa. Aunque dada la naturaleza económica de los ajustes que se proponen, aparte de

afectar a materias señaladas en el art. 37.1.m) del TREBEP, deberá figurar en el correspondiente expediente la fiscalización del órgano interventor, debiéndose proceder no obstante a someter la aprobación de la modificación programada por la Mesa de Negociación en la próxima sesión que se celebre.

3º) Una vez efectuada la negociación la modificación debe ser aprobada por el órgano competente. A propósito de lo expuesto, debemos recordar que el acuerdo de aprobación será único y definitivo, ya que no existe precepto legal que imponga la necesidad de información pública ni contemple la audiencia previa en este procedimiento específico de aprobación de RPT. Ni en el EBEP ni en otras leyes o reglamentos.

4º) Finalmente, habrá de procederse a la **publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia**, al disponerlo así la normativa autonómica y tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. La jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma (Sentencias del TS de 26 de mayo de 1998; y de 5 de febrero de 2014).

Resultando finalmente, que como recapitulación en referencia al procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la modificación propuesta, cabe **REMARCAR** los siguientes hitos, de los que se desprende de manera indubitada que solo se requerirá UN SOLO ACUEDRO DEL PLENO, y la publicación de la modificación propuesta, sin necesidad de un nuevo plazo de alegaciones.

Séptimo.- Así pues, se requiere la negociación para la aprobación o modificación de la RPT si afecta a condiciones de trabajo de los empleados públicos, pero no para la aprobación o modificación de la Plantilla Presupuestaria, que crea plazas, las transforma, reclasifica, cambia la denominación o amortiza plazas (Sentencias del TS de 26 de octubre de 2011; de 6 de julio de 2011; etc.), porque dichas cuestiones forman parte de la potestad de organización. A tenor de lo establecido en el TREBEP, las Relaciones de Puestos de Trabajo hay que entenderlas como un instrumento de organización de la Administración, mediante el cual puede plasmar sus necesidades de servicio, dando respuesta inmediata a dichas necesidades a través de la adecuada y efectiva asignación de sus efectivos de personal, siendo responsable de valorar las concretas necesidades de su organización administrativa, definiendo las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

En consecuencia, puede efectuar modificaciones en la misma. Así viene determinado en el art. 72 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, EBEP: "Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos. En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo." Así viene reconociéndose en la abundante jurisprudencia existente al respecto.

El TS en esta materia vino manteniendo (entre otras STS de 17 de febrero de 1997) que la potestad auto organizativa de las Administraciones Públicas atribuía a éstas la facultad de organizar los servicios en la

forma que estimaran más conveniente a razón de una mayor eficacia para satisfacer los intereses generales a la que le compele el mandato contenido en el art. 103.1 CE.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Extremadura en Sentencias de 14 de julio de 2005 y de 27 de noviembre de 2007, vino a establecer que el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Por consiguiente, si el Ayuntamiento ha de plasmar en este instrumento sus necesidades reales, la RPT puede requerir ser modificada para recoger las necesidades nuevas que en el devenir de la gestión y de las necesidades del Municipio han de ser afrontadas en los correspondientes Servicios; correspondiendo esta acción al deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014) y no estático o rígido; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Todo ello, con sujeción al marco normativo actual de ineludible cumplimiento. Naturalmente, esta necesidad de organizar los servicios de forma adecuada para prestar los servicios con garantía de eficiencia, eficacia y celeridad, debe serlo con sujeción a las limitaciones presupuestarias impuestas por la correspondiente LPGE. Ambos criterios forman parte de esa potestad de autogobierno que determina la CE en su art. 140.

De acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo con destinatario plural o indeterminado, **se desprende la improcedencia de utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias.** La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación, si bien la doctrina mayoritaria considera que **no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia a los interesados**, criterio compartido entre otros muchos, por el TSJ Andalucía en Sentencia de 24 de mayo de 2000.

Al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados, tal como aclara la Sentencia del TS de 26 de mayo de 1998. En consecuencia, una vez aprobada la RPT por el Pleno, **no existe como tal un plazo de alegaciones**, sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contencioso administrativa.

Lo cual, sin ánimo de resultar redundante, viene a confirmar la naturaleza distinta de la Plantilla de Personal y de la RPT, situando a esta última por encima de la anterior, y configurando la jurisprudencia actual a la RPT como un acto administrativo general, y no como NORMA REGLAMENTARIA, por lo que el procedimiento de su aprobación se sujetará al procedimiento de APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN Y PUBLICACIÓN, sin sujetarse al procedimiento de aprobación de la plantilla de personal que señala el art 126.3 del TRRL, ya que dicho documento y dicho procedimiento lo son con ocasión del presupuesto general de la entidad local, y dado que la plantilla de personal es parte del citado presupuesto. La RPT es por superior e independiente a la plantilla de personal, y por tanto su

aprobación y modificación lo serán por el procedimiento señalado en el informe jurídico que fundamenta la propuesta, y no otro.

Ténganse en cuenta multitud de ejemplos en el tráfico jurídico diario, en las múltiples aprobaciones de RPT (RPT ayuntamiento de Benimodo y de modificación de la existente en la Diputación Provincial de Valencia en 2017) y otras que se han producido recientemente, por ejemplo la del ayuntamiento de Bétera, que en una misma sesión de abril 2021 aprobó el presupuesto general y la RPT, resultando 2 procedimientos distintos, y el de la RPT coincide con el aquí explicado.

No obstante lo anterior, no hay inconveniente en añadir un punto dispositivo del siguiente tenor:

"Diferir la eficacia y aplicación de los anteriores acuerdos a la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para general conocimiento de los interesados."

De ésta forma, de un lado permitiría que el presente expediente pudiese ser sometido a conocimiento del Pleno de la Corporación para su aprobación, posibilitando además su fiscalización por el órgano de intervención y quedando a salvo su eficacia y aplicación condicionada a la efectiva publicación de la Plantilla de Personal con los cambios operados."

CONSIDERANDO que además se ha superado el trámite de negociación, que ha culminado en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria por la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del ayuntamiento, en fecha del 12 de noviembre del corriente, en el que se acordó por la unanimidad de delegados sindicales de UGT, CSIF, y CC. OO. la aprobación de las propuestas contenidas en la modificación 4ª de la RPT, y someter el expediente al pleno de la corporación.

CONSIDERANDO asimismo el informe de control financiero nº 6114/2021, emitido por el órgano interventor el 3 de diciembre de 2021, con el resultado de favorable para la adopción de los citados acuerdos contenidos en la modificación 4ª de la RPT.

Resultando que a la vista de todo cuanto antecede, corresponde competencialmente al órgano plenario la adopción de los acuerdos relativos a la creación y modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, LRBRL

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por estar sin dictaminar, por 10 votos a favor del PSOE y 9 abstenciones (4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 10 votos a favor del PSOE y 9 abstenciones (4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

Primera.- Proceder al aumento del nivel de complemento de destino de la totalidad de los puestos existentes en la RPT y de las plazas previstas en la plantilla de personal cubiertos por empleados públicos de la corporación cuya categoría profesional sea la de Organizaciones Agrupaciones Profesionales (OAP) al nivel 13, con el consiguiente recálculo y actualización del complemento específico propio que corresponda.

Segunda.- Diferir la aplicación del aumento retributivo subsiguiente proyectado total a la aprobación definitiva y publicación del presupuesto general del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en BOP de Valencia.

No obstante lo anterior, el hito temporal del aumento retributivo previsto en el presente expediente queda condicionado a los términos de aprobación del art. 19.dos de la LGPE y de la aprobación de la masa salarial global prevista para 2022.

En caso contrario, se producirán los reajustes necesarios.

.Tercera.- Disponer que, no obstante lo anterior, el aumento retributivo acordado en el punto anterior quedará sin efectos y su eficacia diferida temporalmente en los siguientes casos:

- Plazas existentes en la plantilla de personal que se encuentren efectivamente vacantes a la fecha de publicación de los acuerdos del presente expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En estos casos la aplicación del aumento quedará diferida a la efectiva ocupación de la vacante, ya sea esta de manera provisional o definitiva.

Cuarta.- Introducir en la plantilla de personal las modificaciones y ajustes que se deriven de los cambios introducidos en la RPT que se han enumerado.

Quinta.- Una vez efectuados los cambios señalados en los apartados anteriores en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta corporación, publicar las modificaciones introducidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Sexto.- Diferir la eficacia y aplicación de los anteriores acuerdos a la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para general conocimiento de los interesados.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/4021>

7.- 6115/2021/GEN, PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA QUINTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT), RELATIVO AL REFLEJO MEDIANTE ADICIÓN DE VARIAS PLAZAS PREVIAMENTE DECLARADAS COMO ESTRUCTURALES.

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA QUINTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT), RELATIVO AL REFLEJO MEDIANTE ADICIÓN DE VARIAS PLAZAS PREVIAMENTE DECLARADAS COMO ESTRUCTURALES.

VISTO el informe del técnico competente de fecha del 29 de octubre de 2021, en referencia a la realización de la 5ª modificación puntual de la RPT cuyo objeto es la adición y reconversión de plazas declaradas estructurales o cuyas funciones son permanentes a la vigente RPT, cuya vigencia queda

diferida a su efectiva dotación económica en el presupuesto 2022, y cuyos antecedentes se transcriben a continuación:

"Primero.- El objeto del presente informe es la modificación puntual 5/2021 de la RPT vigente, así como de la plantilla de personal en el supuesto de que la primera implique, a su vez, la necesidad de modificar esta última.

La modificación se refiere a la incorporación de varias plazas en diversos departamentos (Servicios Sociales, Juventud y Transportes), derivada de su previa declaración como estructurales, ya que la naturaleza de las funciones que desarrollan son en realidad de carácter permanente, esto es, en ningún caso tienen un carácter temporal, sino que se trata de atender servicios que tienen vocación de permanencia, todo lo cual se traduce en la necesidad de incorporar los puestos y las plazas correspondientes de manera definitiva, o sea estructuralmente.

En casi todos los casos el carácter estructural viene impuesto "ex lege". Así, por lo que se refiere a los puestos integrantes del equipo de servicios sociales, el artículo 29 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana atribuye a las entidades locales, como una competencia propia, "la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico". A tal efecto, para la financiación de la prestación de dichos servicios, se habilita la figura jurídica del contrato programa que se suscribirá con cada entidad local, en el cual se determinará el número de efectivos y las categorías profesionales que conformarán el equipo social básico en esta, así como el importe económico asignado para su sostenimiento.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 9.3 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, dispone que, "una vez recibida la financiación estable de los puestos de trabajo de la zona básica de servicios sociales, de aquellos otros previstos en dicha financiación y de aquellos servicios de área de servicios sociales de su competencia, **las entidades locales incorporarán estos puestos en sus respectivas plantillas, con sujeción a la normativa reguladora sobre incorporación de nuevos efectivos.** A los efectos de este decreto, se entiende por financiación estable aquella recibida una vez firmado el primer contrato programa."

Así pues, considerando que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas han firmado un contrato programa en los términos y con la finalidad antes descrita, se genera la obligación legal de incorporar a los integrantes del mismo a la plantilla municipal con carácter definitivo o estructural.

En el caso de los puestos pertenecientes al Departamento de Juventud (Técnico y Dinamizador de Juventud), la declaración de estructuralidad deriva de la financiación indefinida de dichos puestos (más de 3 años y sin que se indique su temporalidad), con carácter continuado, por una línea de subvención autonómica. Asimismo, las funciones que se desempeñan tienen una clara vocación de permanencia, habida cuenta que el municipio va a continuar prestando el servicio de atención al municipio, lo que implica la realización de esas funciones de modo permanente, más allá de los ocupantes de la misma

Y por último, en el caso de Transportes, la declaración de funciones estructurales trae causa de la recurrencia en la contratación de efectivos para la adecuada prestación del Servicio de Transporte Urbano municipal a los centros docentes del municipio, al metro y a los Polígonos Industriales alejados

del casco urbano, recurrencia que, más allá de una necesidad puntual, deviene por su reiteración y vocación de continuidad en una necesidad permanente.

En consonancia con lo anterior, en lo que respecta a los Servicios Sociales, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2019 y, por remisión de esta, en el artículo 9 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, que desarrolla la misma, ya se declaró en la resolución 183/2021 de fecha 26 de enero lo siguiente:

"[...] TODO lo anterior es aplicable a los efectivos contratados temporalmente en el Equipo Social Base, ya que los mismos deben reputarse todos empleados públicos que realizan funciones estructurales, y por tanto se hayan sometidos a lo dispuesto en la disposición adicional 15ª del TRET 2015, por lo que NINGUNO de los efectivos contratados en el Servicio Social Base que se hallen hoy en día en servicio activo en el Ayuntamiento de Riba- Roja de Túria verán rescindidos sus contratos, pues se hallan habilitados para prestar dichas funciones con estabilidad ("ope legis" desde la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana) hasta que se proceda a la provisión de sus puestos por los procedimientos selectivos ordinarios propios de la función pública, más allá de un horizonte de 3 años.

Además dicha declaración de considerar a los efectivos del Servicio Social Base como empleados públicos estructurales debe tomarse, igual que en el caso de la Agente de Igualdad, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos."

A mayor abundamiento, el punto dispositivo primero de la misma subrayaba:

*"**Primero.-** De conformidad con lo establecido en los antecedentes, procede declarar con efectos retroactivos desde la entrada en vigor de la Ley 3/2019, por imperativo legal, a todos los efectivos que componen el Servicio Social Base de esta corporación y contratados temporalmente como EMPLEADOS PÚBLICOS ESTRUCTURALES, quedando inmediatamente amparados por la disposición adicional 15ª del TRET 2015, y que más allá de lo que expresen los respectivos documentos contractuales, deben ver prorrogados sus contratos temporales al menos durante 2021, y en adelante hasta que se sustenten los correspondientes procesos selectivos para la provisión de los puestos que les dan cabida."*

En su virtud, todos los empleados públicos pertenecientes al Área de Servicios Sociales incluidos en la línea nominativa de la Consellería competente y que conforman el servicio social base han devenido en estructurales.

En cualquier caso, quedan algunos empleados contratados o nombrados en la misma situación, es decir, incorporados merced a la aludida línea nominativa de subvención autonómica, pero cuya realidad corría paralela a la RPT o la plantilla de personal, ya que, debido a su interinidad o provisionalidad, no se encontraban reflejados en estas.

Como se ha venido señalando, la técnica jurídica utilizada supone que una vez declaradas las funciones del equipo social base e inserción social como estructurales, ello obliga a la corporación a reflejar las plazas de dicho equipo social base en la RPT, en primer término, y en segundo término, crear y dotar las plazas correspondientes en la plantilla. Posteriormente, deberá asegurarse el traspaso de los ocupantes de dichas plazas (siempre que aquellos continuasen como ocupantes en SERVICIO ACTIVO) a las

plazas creadas en la plantilla en la misma situación de interinidad, en tanto que dichas plazas recién creadas no sean ocupadas DEFINITIVAMENTE EN PROPIEDAD.

Llegados a este punto es necesario reiterar que el hito fundamental que condiciona la tramitación del presente expediente, la configuración de la plantilla municipal del Equipo de Servicios Sociales e Inclusión Social para la anualidad 2022, se rige por el contrato-programa, que es el instrumento por el cual la Consellería competente fija el número de puestos de trabajo que son necesarios para la gestión municipal de tales servicios sociales. Dicho de otro modo, el contrato programa nos señala que plazas deben crearse necesariamente en la RPT para atender el equipo de Servicios Sociales requerido en Riba-roja de Túria. Y a esta finalidad obedece, en resumidas cuentas, la propuesta de la presente modificación puntual, ya que en definitiva lo que se pretende no es sino proceder a la creación de tantas plazas como nos indica el contrato-programa y que todavía no se encuentran incorporadas a los instrumentos de gestión del personal del ayuntamiento, es decir, RPT y Plantilla de Personal.

En este sentido, los puestos y plazas a crear son las que constan en el cuadro que a continuación se expone, que son las coincidentes con las señaladas para 2022 para esta corporación dentro del contrato programa suscrito con la Generalitat Valenciana, varias de las cuales se encuentran ocupadas por trabajadores temporales y directamente vinculados a la subvención nominativa de Servicios Sociales exclusivamente, sin ninguna vinculación con la plantilla de personal:

Nº de puesto	Denominación	Grp. Tit.	CD	CE	Dotación
242, 243 y 244 F	Psicólogos	A1	20	A	1 €
245 y 246 F	Trabajadores Sociales	A2	21	A	1 €
247, 248 y 249 F	Educadores sociales	A2	21	A	1 €
250 F	Asesoría Jdca.		22	A	1 €
251 F	Técnico integración social	B	19	A+D	1 €
252 F	Terapeuta ocupacional	A2	21	A+D	1 €
253, 254 y 255 F	Aux. Adms. (Adm. gral.)	C2	17	A+D	1 €
256 F	Administrativo (Adm. gral.)	C1	20	A+D+F	1 €

Segundo.- No obstante y sin perjuicio de lo anterior, si bien la creación de los puestos y las plazas se propone ahora, y por tanto así aparecerán reflejados en la RPT y plantillas vigentes, los pasos siguientes, es decir la dotación económica adecuada de las mismas, la fijación de las funciones y fichas de plazas creadas "ex novo" en la RPT (Técnico de Integración Social (TIS), Terapeuta ocupacional y asesoría jurídica) y el traslado de los empleados públicos ocupantes de las plazas cubiertas provisionalmente a las nuevas plazas creadas (al amparo del art. 10.1.a) del TREBEP 2015), difieren su efectiva aplicación a la aprobación definitiva de los presupuestos generales del Ayuntamiento para 2022,

dado que en puridad, no pueden asumirse incrementos de dotación de plantilla en este momento, para evitar un incremento excesivo de la masa salarial que podría provocar que los acuerdos adoptados fueran susceptibles de nulidad.

Eso sí, a la fecha de la aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para 2022, la incorporación de los empleados públicos ocupantes de las plazas no reflejadas a las que ahora se reflejan comportarán la adecuación retributiva correspondiente, reconociéndoles dicha situación jurídica individualizada (la del traspaso a las nuevas plazas vacantes creadas en la 5ª modificación puntual de la RPT) con fecha de la anualidad 2021.

Tercero.- Por razones análogas a las que se han venido exponiendo, se propone la creación, con el mismo fundamento y procedimiento, de 1 plaza adicional de conductor de autobús en el Departamento de Transportes, considerando que la misma responde a funciones estructurales, lo que supone su reconocimiento y reflejo en la codificación de la vigente RPT y en la plantilla de personal. De este modo, se viene a corregir la anomalía suscitada hasta el momento por la no incorporación de la misma a dichos instrumentos de gestión.

Así pues, el fundamento de este apartado de la propuesta es análogo a lo ya argumentado para los servicios sociales municipales, destacando además que, con base en la existencia de un plan municipal de movilidad, la resolución de la alcaldía 1004/2021, de 7 de abril, ya señalaba que a la fecha de aprobación de la misma, los efectivos contratados bajo la modalidad de contrato temporal como conductores de autobús debían entenderse como empleados estructurales al amparo de la disposición adicional 15ª del TRET 2015, considerándose en ese momento que, dado que el servicio contaba con 5 efectivos, debía ampliarse en, al menos 1 plaza adicional, por así especificarlo el plan de movilidad municipal aprobado (6 efectivos en plantilla).

A la fecha de elaboración del expediente, existe un empleado público que cumple dichas funciones en régimen de laboral temporal, y que con ocasión de la aprobación definitiva del presupuesto del ayuntamiento para 2022, se incorporaría como interino por vacante a la nueva plaza creada con la correspondiente adecuación retributiva, si fuere el caso, y con el reconocimiento de la situación jurídica individualizada de la condición de estructuralidad de la plaza a fecha de 2021.

En particular, la plaza a crear sería la siguiente:

Nº de puesto	Denominación	Grp. Tit.	CD	CE	Dotación
257 F	Conductor de Autobús	C2	14	A+C1+F+3a+4a+5+6	1 €

Cuarto.- En conclusión, con la presente propuesta se trata de hacer aflorar esas plazas que deben considerarse estructurales por las razones apuntadas incorporándolas con carácter definitivo tanto a la RPT como a la plantilla de personal del ayuntamiento en el caso de que no lo estuvieran ya.

Dado que la práctica totalidad de los mismos ya tienen puestos análogos valorados o, al menos, lo han sido al ser cubiertos con carácter provisional, esa incorporación se produce con las retribuciones básicas y complementarias que ya se han establecidas provisionalmente, en su caso, o bien aplicando las

mismas ya previstas para otros puestos análogos ya incorporados en la RPT o la plantilla actualmente vigentes.

Quinto.- Finalmente, cabe señalar que para la financiación de los créditos necesarios en esta primera fase de dotación (es decir 16,00 €) pueden obtenerse de cualquier sobrante en el área de gasto 2 del capítulo 1.

Respecto a los siguientes pasos, tanto la dotación presupuestaria adecuada como la adecuación retributiva de los puestos que proceda se obtendría de ingresos específicos que quedarían relegados en el presupuesto de gastos (capítulo I) de la corporación para 2022, suponiendo la aprobación del presente acuerdo un compromiso formal del órgano plenario para el reflejo, retención y disposición de los citados créditos necesarios para aplicar efectivamente el citado aumento.

Sexto.- En cuanto al procedimiento a seguir para tramitar la modificación de la RPT y de la plantilla de personal ahora propuesta, constaría de los siguientes hitos:

1º) El órgano competente para la aprobación de la RPT y la plantilla de Personal en las Entidades Locales, es el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el [art. 22.2.i\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) (LRBRL).

2º) Negociación: La RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el [art. 37.1.m\) del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.

En el presente caso, aunque las modificaciones parten de expedientes anteriores de los que ya era conocedora la Mesa en líneas generales, debe procederse, no obstante, a someter la propuesta de aprobación de la modificación programada ante la Mesa de Negociación en la próxima sesión que se celebre.

Asimismo, dada la naturaleza económica de los ajustes que se proponen, aparte de afectar a materias señaladas en el art. 37.1.m) del TREBEP, deberá figurar en el correspondiente expediente la fiscalización del órgano interventor,

3º) Una vez efectuada la negociación la modificación debe ser aprobada por el órgano competente. A propósito de lo expuesto, debe recordarse que el acuerdo de aprobación será único y definitivo, ya que no existe precepto legal que imponga la necesidad de información pública ni contemple la audiencia previa en este procedimiento específico de aprobación de la RPT o de la plantilla de personal, ni en el TREBEP ni en otras leyes o reglamentos.

4º) Finalmente, habrá de procederse a la **publicación de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia**, al disponerlo así la normativa autonómica y tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. En todo caso, la jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino

únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma (Sentencias del TS de 26 de mayo de 1998; y de 5 de febrero de 2014).

Resultando finalmente, que como recapitulación en referencia al procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la modificación propuesta, cabe REMARCAR los siguientes hitos, de los que se desprende de manera indubitada que solo se requerirá **UN SOLO ACUEDRO DEL PLENO**, y la publicación de la modificación propuesta, sin necesidad de un nuevo plazo de alegaciones.

Séptimo.- Así pues, se requiere la negociación para la aprobación o modificación de la RPT si afecta a condiciones de trabajo de los empleados públicos, pero no para la aprobación o modificación de la Plantilla Presupuestaria, que crea plazas, las transforma, reclasifica, cambia la denominación o amortiza plazas (Sentencias del TS de 26 de octubre de 2011; de 6 de julio de 2011; etc.), porque dichas cuestiones forman parte de la potestad de organización.

A tenor de lo establecido en el TREBEP, las Relaciones de Puestos de Trabajo hay que entenderlas como un instrumento de organización de la Administración, mediante el cual puede plasmar sus necesidades de servicio y dar respuesta inmediata a dichas necesidades a través de la adecuada y efectiva asignación de sus efectivos de personal, siendo responsable de valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y de definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. En consecuencia, puede efectuar modificaciones en las mismas.

Así viene determinado en el art. 72 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, EBEP:

"Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos. En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo."

También viene reconociéndose en la abundante jurisprudencia existente al respecto.

El TS en esta materia ha mantenido (entre otras STS de 17 de febrero de 1997) que la potestad auto organizativa de las Administraciones Públicas atribuía a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estimaran más conveniente a razón de una mayor eficacia para satisfacer los intereses generales a la que le compele el mandato contenido en el art. 103.1 CE.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Extremadura en Sentencias de 14 de julio de 2005 y de 27 de noviembre de 2007, vino a establecer que el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Por consiguiente, si **el Ayuntamiento ha de plasmar en este instrumento sus necesidades reales, la RPT puede requerir ser modificada para recoger las necesidades nuevas que en el devenir de la gestión y de las necesidades del Municipio han de ser afrontadas en los correspondientes Servicios; correspondiendo esta acción al deber de una prestación eficiente de los servicios**

públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014) y no estático o rígido; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.

Todo ello, con sujeción al marco normativo actual de ineludible cumplimiento. Naturalmente, esta necesidad de organizar los servicios de forma adecuada para prestar los servicios con garantía de eficiencia, eficacia y celeridad, debe serlo con sujeción a las limitaciones presupuestarias impuestas por la correspondiente LPGE. Ambos criterios forman parte de esa potestad de autogobierno que determina la CE en su art. 140.

"De acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo con destinatario plural o indeterminado, **se desprende la improcedencia de utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias.** La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación, si bien la doctrina mayoritaria considera que **no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia a los interesados,** criterio compartido entre otros muchos, por el TSJ Andalucía en Sentencia de 24 de mayo de 2000.

Al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados, tal como aclara la Sentencia del TS de 26 de mayo de 1998. En consecuencia, una vez aprobada la RPT por el Pleno, **no existe como tal un plazo de alegaciones,** sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa."

Lo cual, sin ánimo de resultar redundante, viene a confirmar la naturaleza distinta de la Plantilla de Personal y de la RPT, situando a esta última por encima de la anterior, y configurando la jurisprudencia actual a la RPT como un acto administrativo general, y no como NORMA REGLAMENTARIA, por lo que el procedimiento de su aprobación se sujetará al procedimiento de APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN Y PUBLICACIÓN, sin sujetarse al procedimiento de aprobación de la plantilla de personal que señala el art 126.3 del TRRL, ya que dicho documento y dicho procedimiento lo son con ocasión del presupuesto general de la entidad local, y dado que la plantilla de personal es parte del citado presupuesto.

La RPT es por superior e independiente a la plantilla de personal, y por tanto su aprobación y modificación lo serán por el procedimiento señalado en el informe jurídico que fundamenta la propuesta, y no otro.

Ténganse en cuenta multitud de ejemplos en el tráfico jurídico diario, en las múltiples aprobaciones de RPT (RPT ayuntamiento de Benimodo y de modificación de la existente en la Diputación Provincial de Valencia en 2017) y otras que se han producido recientemente, por ejemplo la del ayuntamiento de Bétera, que en una misma sesión de abril 2021 aprobó el presupuesto general y la RPT, resultando 2 procedimientos distintos, y el de la RPT coincide con el aquí explicado.

No obstante lo anterior, no hay inconveniente en añadir un punto dispositivo del siguiente tenor:

"Diferir la eficacia y aplicación de los anteriores acuerdos a la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para general conocimiento de los interesados."

De ésta forma, de un lado permitiría que el presente expediente pudiese ser sometido a conocimiento del Pleno de la Corporación para su aprobación, posibilitando además su fiscalización por el órgano de intervención y quedando a salvo su eficacia y aplicación condicionada a la efectiva publicación de la Plantilla de Personal con los cambios operados."

CONSIDERANDO que además se ha superado el trámite de negociación, que ha culminado en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria por la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del ayuntamiento, en fecha del 12 de noviembre del corriente, en el que se acordó por la unanimidad de delegados sindicales de UGT, CSIF, y CC. OO. la aprobación de las propuestas contenidas en la modificación 5ª de la RPT, y someter el expediente al pleno de la corporación.

CONSIDERANDO asimismo el informe de control financiero nº 6115/2021, emitido por el órgano interventor el 7 de diciembre de 2021, con el resultado de favorable para la adopción de los citados acuerdos contenidos en la modificación 5ª de la RPT.

Resultando que a la vista de todo cuanto antecede, corresponde competencialmente al órgano plenario la adopción de los acuerdos relativos a la creación y modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, LRBRL

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por estar sin dictaminar, por 10 votos a favor del PSOE y 9 abstenciones (4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 10 votos a favor del PSOE y 9 abstenciones (4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

Primero.- Aprobar la modificación puntual 4ª de la vigente RPT, Procediendo para ello a la creación de los puestos y las plazas siguientes, con la dotación presupuestaria simbólica de 1€, declarándolas como no computables a los efectos de la tasa de reposición del ejercicio 2022 en aplicación de lo dispuesto por el RDL 14/2021, todo ello con fundamento en la previa declaración de tales funciones como estructurales y por tanto como necesidades permanentes de esta corporación, en los términos que se reflejan en el siguiente cuadro:

Nº de puesto	Denominación	Grp. Tit.	CD	CE	Dotación
242, 243 y 244 F	Psicólogos	A1	20	A	1 €
245 y 246 F	Trabajadores Sociales		21	A	1 €
247, 248 y 249 F	Educadores sociales		21	A	1 €
250 F	Asesoría Jdca.		22	A	1 €
251 F	Técnico	B	19	A+D	1 €

	integración social				
252 F	Terapeuta ocupacional	A2	21	A+D	1 €
253, 254 y 255 F	Aux. Adms. (Adm. gral.)	C2	17	A+D	1 €
256 F	Administrativo (Adm. gral.)	C1	20	A+D+F	1 €

Nº de puesto	Denominación	Grp. Tit.	CD	CE	Dotación
257 F	Conductor de Autobús	C2	14	A+C1+F+3a+4a+5+6	1 €

Segundo.- Diferir la dotación presupuestaria adecuada, la definición de las funciones creadas ex novo, los traslados efectivos de los empleados públicos que cumplen dichas funciones a las plazas creadas mediante el presente acuerdo con la adecuación retributiva que corresponda, en los casos que proceda, así como el reconocimiento de la situación jurídica individualizada de cumplimiento de funciones estructurales en 2021, a la fecha de aprobación definitiva de aprobación del presupuesto general de esta corporación para 2022.

Tercero.- Una vez efectuados los cambios señalados en los apartados anteriores tanto en la Relación de Puestos de Trabajo como en la plantilla de personal de esta corporación actualmente vigentes, publicar los presentes acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Cuarto.- Diferir la eficacia y aplicación de los anteriores acuerdos a la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para general conocimiento de los interesados.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/4022>

8.- 6553/2021/GEN, PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA INCORPORACIÓN COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN "AROMAS ITINERARIUM SALUTIS" DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA INCORPORACIÓN COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN "AROMAS ITINERARIUM SALUTIS" DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA

VISTO el informe emitido por el Sr. Vicesecretario en fecha del 7 de diciembre de 2021, en referencia a la incorporación como socio fundador, entre otras instituciones tales como la Universitat de València, la UPV, el Ayuntamiento de Valencia o Cruz roja España además de otros socios internacionales a lo largo

de 7 países, a la futura Asociación "Aromas Itinerarium Salutis", que se creará para la gestión del proyecto homónimo de itinerario cultural que tiene como objeto de estudio los aromas, concebidos como materia prima aplicada en los campos médico, cosmético, religioso, culinario y artístico, y que promueve el turismo, el patrimonio histórico y el patrimonio inmaterial cultural de las zonas en que discurre dicho itinerario, cuyos antecedentes se reproducen a continuación:

"Primero.- *Que como hemos advertido, lo que se pretende es que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria figure como socio fundador de la antes citada asociación, la cual gestionará un proyecto de envergadura pareja al camino de Santiago de Compostela, y que a su vez podrá adherirse a confederaciones internacionales que gestionen el itinerario cultural que da nombre a la asociación.*

Segundo.- *Que si bien tanto la Ley 7/1985, como la Ley 8/2010, del régimen local de la Comunitat Valenciana admiten sin ambages la posibilidad del asociacionismo municipal para la defensa de sus intereses, en uso de la libertad de asociación, lo cierto es que con respecto a la posibilidad de integración de municipios en asociaciones con entidades sujetas al derecho privado, la legislación vigente nada señala expresamente, hasta el punto de que el Proyecto de LBRL no hacía ninguna referencia al respecto, siendo la disposición adicional quinta, introducida por la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, la que admite que las Entidades locales puedan constituir asociaciones de ámbito estatal o autonómico para la protección y promoción de sus intereses comunes. No obstante, esta posibilidad parece quedar pensada o circunscrita para asociaciones de entidades locales y no en la participación del ente local en otras asociaciones existentes, y mucho menos respecto de aquellas que tienen un carácter privado.*

Aun con todo, ello no significa necesariamente que las entidades locales tengan prohibido formar parte, junto con otras personas (físicas o jurídicas), de agrupaciones o entes asociativos, esto es, de integrarse en alguna asociación, sino más bien al contrario, cabría dicha posibilidad si atendemos a lo previsto en el artículo 47.2.g) de la LBRL, al igual que en el artículo 88, y el 89.1 de la ley 8/2010, en donde se viene a exigir la necesidad de un quorum o mayoría cualificada del Pleno para los acuerdos relativos a la adhesión del municipio a una organización asociativa existente, que no es otro que la mayoría absoluta del número legal de miembros, aplicable al presente expediente.

Tercero.- *Que centrándonos en la asociación a crear de la pretende formar parte ésta corporación, resulta que se trata de una asociación que pretende, en suma, divulgar el patrimonio histórico y cultural, tanto material como inmaterial de las zonas geográficas a través de las cuales discurre el citado itinerario tejido a través de los aromas.*

A través de la lectura de la documentación obrante en el expediente, tanto la presentación y desarrollo del proyecto, así como los borradores de los estatutos, nada impide que el ayuntamiento de Riba-roja de Túria pueda formar parte de la asociación "Aromas Itinerarium Salutis", pues el ayuntamiento tiene, entre sus fines principales establecidos en el art. 25 de la LBRL la protección del patrimonio histórico, la promoción de la actividad turística y la divulgación de la cultura en sus apartados a), h) y m), por lo que en puridad, comparte varios de los objetivos generales de la asociación, lo cual también se establece con claridad en los artículos 7 y 8 de los citados estatutos.

Si bien es cierto que la entrada como socio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podía haberse fraguado a través de otras fórmulas asociativas (consorcio o convenio de colaboración), lo cierto es que

existe en el expediente una manifestación de interés de la corporación de entrar como socio fundador, emitida válidamente el 21 de mayo del corriente, y corresponde tratar dicha manifestación como sigue, además de que a la vista de la variedad de miembros que se establecen en el proyecto, tanto organismos como entidades públicas y privadas de diversas naciones europeas deja la puerta abierta a que la propia asociación pueda acceder a confederaciones o consorcios transnacionales en un futuro, para la mejor y más adecuada gestión del proyecto europeo.

Tercero.- Que atendiendo a lo anterior, corresponde señalar que la documentación que figura en el expediente parece suficiente y adecuada para poder llevar a cabo la adhesión como socio fundador de la misma, pues en ella se recogen los estatutos válidamente conformados, los cuales junto con una declaración de los socios fundadores sobre los órganos de gobierno provisionales, una vez protocolarizados los anteriores documentos en escritura pública, serán suficientes para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones (dado el ámbito geográfico que abarca) y una vez obtenido el correspondiente CIF, servirá para el comienzo de su andadura.

Analizado lo anterior, se deduce que en los citados estatutos no existen fines o objetivos prohibidos por el ordenamiento jurídico, ni tampoco corresponde al que suscribe analizarlos a la luz de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones, competencia reservada al órgano encargado de su inscripción en el Registro. Por lo tanto, lo que procede en derecho señalar es que en principio nada obsta a la corporación coartar su libre derecho a acceder a la asociación "Aromas Itinerarium Salutis" como socio fundador, suscribir el acta fundacional y cuantos actos administrativos de trámite deban suscribirse para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, así como la participación en las decisiones de la misma, una vez la misma participe en el tráfico jurídico.

Mención especial merece el tratamiento de la participación económica de la corporación en la futura asociación, el cómo afrontará el establecimiento de las cuotas anuales de socio y los eventuales gastos extraordinarios. En efecto en el momento presente no es necesario, pues según los estatutos estas son indeterminadas, pero tanto el acuerdo de establecimiento de las mismas, como para su abono, deberán figurar los correspondientes informes favorables del órgano interventor, pues así lo exige la legislación presupuestaria.

Cuarto.- Sólo resta señalar que al amparo de lo señalado en los artículos 22.2.b) y 47.2.g) de la LRBRL, la competencia para conocer de los acuerdos relativos a la participación del ayuntamiento en cualquier asociación, ya sea en este caso como socio fundador corresponde de manera innegable al pleno de la corporación, así como que el antes citado artículo 47.2 LRBRL añade que el acuerdo específico para la creación y adhesión a la misma deberá otorgarse por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación."

Resultando que a la vista de todo cuanto antecede, corresponde competencialmente al órgano plenario la adopción de los acuerdos relativos a la creación y participación en organizaciones supramunicipales, como en este caso asociaciones, al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2.b) de la Ley 7/1985, LRBRL

Por todo ello, Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por estar sin dictaminar, por 10 votos a favor del PSOE y 9 abstenciones (4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11

votos a favor (10 PSOE y 1 COMPROMÍS MUNICIPAL), 1 en contra de VOX y 7 abstenciones (4 PP, 2 CS, y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), acordó:

Primera.- Aprobar la incorporación como socio fundador del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en la asociación "*Aromas Itinerarium Salutis*", facultando a tal efecto tan ampliamente como permita el derecho al Alcalde-presidente de la corporación para llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios, incluyendo la elevación de los estatutos de la misma a escritura pública, para la inscripción de la citada asociación en el Registro Nacional de Asociaciones y el comienzo efectivo de su andadura.

Segunda.- Una vez integrado el Ayuntamiento como socio de la asociación, habilitar al alcalde-presidente tan ampliamente como permita el derecho a la alcaldía-presidencia para designar, si fuera el caso, a los miembros o técnicos que sean necesarios para la participación de la corporación en las reuniones, juntas, asambleas y comisiones que aseguren el buen funcionamiento de la citada asociación, con los condicionantes antes mencionados, y los que adicionalmente resulten de la legislación vigente.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/4023>

9.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/4024>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 14:43 horas del mismo día de su iniciación.